



PROCESO : SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE
RADICADO : 680014003004-2022-00030-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga. 17 de febrero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de Sucesión Intestada por causa de muerte de los señores **ELIAS TORRES GUEVARA -ELDA VEGA DE TORRES -EDGARD JOSÉ TORRES VEGA**, que promueve **YULY CATHERINE TORRES CAÑAS** y **ELSA TORRES VEGA** mediante apoderada judicial, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Complemente los hechos de la demanda indicando de manera exacta no solo la identificación de los inmuebles que conforman la masa sucesoral sino además la tradición por medio de los cuales se adquirieron. Deberá el interesado ser claro en indicar actualmente quien es el propietario, el modo que adquirió y el porcentaje de propiedad que figura en cabeza de dicha persona.
2. Allegue Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de sucesión, con una fecha de expedición no superior a un (01) mes.
3. Anexe registro civil de nacimiento de JOSE MARIA TORRES VEGA con fecha de expedición vigente – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y/o otros de importante trascendencia- teniendo en cuenta que el adjunto tiene data del 15/10/2021.
4. Anexe registro civil de nacimiento de JAVIER TORRES VEGA con fecha de expedición vigente – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y/o otros de importante trascendencia- teniendo en cuenta que el adjunto tiene data del 15/10/2021.
5. Anexe registro civil de nacimiento de ELSA TORRES VEGA con fecha de expedición vigente – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y/o otros de importante trascendencia- teniendo en cuenta que el adjunto tiene data del 17/05/2017.
6. Anexe registro civil de nacimiento de YULY CATHERINE TORRES CAÑA con fecha de expedición vigente – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y/o otros de importante trascendencia- teniendo en cuenta que el adjunto tiene data del 23/10/2020.
7. Anexe registro civil de nacimiento de EDGAR TORRES VEGA con fecha de expedición vigente – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y/o otros de importante trascendencia-, toda vez que únicamente se adjuntó el registro de defunción.
8. Anexe registro civil de nacimiento de ELIAS TORRE VEGA con fecha de expedición vigente – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y/o otros de importante trascendencia- toda vez que únicamente se adjuntó el registro de defunción.
9. Complemente las pretensiones en el sentido de señalar lo concerniente a la sociedad conyugal que se solicita declarar disolver entre quienes está constituida.
10. Anexe registros civiles de defunción de todos los sujetos intervinientes que han fallecido con fecha de expedición vigente – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y/o otros de importante trascendencia-,

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través



de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MACR

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 025, hoy 18 DE FEBRERO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcc02129d7e7d27983956f53e8249597b2dd68155273eb308e5b43c0b027452**

Documento generado en 17/02/2022 06:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>